



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 051 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 ENE. 2025

## VISTOS:

El Memorando N° 000169-2025-G.R. AMAZONAS-DIRESA/DG, de fecha 29 de enero del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO DE LA LPAG).

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

- i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 051 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originarios; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo.

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2016, se señala que, es indispensable que concorra lo siguiente:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP. (...)

Siendo ello así debe precisarse que, sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, siempre que concurren los requisitos antes señalados, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 329-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 02 de abril del 2024, se encargo a partir del 03 de abril del 2024, a la servidora **DRA. IRENE KATIUSKA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, la Dirección de la Red Integrada de Salud Chachapoyas adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas.

El Director Regional de Salud Amazonas Con Memorando N° 000169-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 24 de enero del 2025, Encarga a partir del 01 de febrero del 2025 las funciones de Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas, al servidor LIC. ADAN MONSALVE RAMIREZ; disponiendo además que recepcione la entrega formal y documentada del cargo de la encargada saliente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 06 de diciembre de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
Nº **051** -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA** a partir del 31 de enero del 2025, la Encargatura de la Dirección de la Red Integrada de Salud Chachapoyas adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas, recaída en la servidora **DRA. IRENE KATIUSKA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, dándole las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a partir del 01 de febrero del 2025 al servidor **LIC. ADAN MONSALVE RAMIREZ**, las funciones como **DIRECTOR** de la **RED INTEGRADA DE SALUD CHACHAPOYAS** adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas, el mismo que no irrogará gasto alguno al erario público, debiendo percibir el servidor encargado la remuneración que por ley le corresponde.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las interesadas y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DR. YESPER SARAVIA DIAZ  
C.M.P. N° 51208  
DIRECTOR REGIONAL



Distribución  
OAJ/DIRESA  
OCEPCE/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
INTERESADOS (2)  
Archivo  
  
YSD/D.G.DIRESA  
MRVV/D.OAJ.DIRESA

